

- 5 MAYO 2006
DECRETO TRAMITADO

TOMADO RAZON

DECLARA ZONA DE INTERÉS CIENTÍFICO PARA EFECTOS MINEROS.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Contrator General de la República

SANTIAGO, - 1 FEB. 2006

Subrogante SUPREMO N° 20 / VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 17 del Código de Minería; en el D.F.L. N° 302 de 1960, de Hacienda; en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; en uso de las facultades que me confiere la ley; y

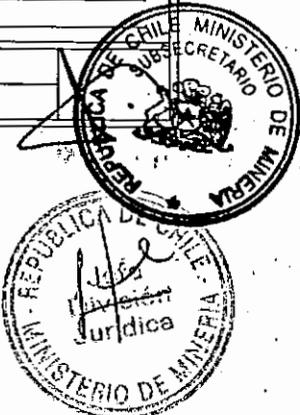
CONSIDERANDO

- 1) Que, es un deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.
- 2) Que, el Gobierno de Chile ha adquirido compromisos internacionales, en orden a preservar los componentes y las áreas del territorio nacional que constituyen su patrimonio ambiental.
- 3) Que, con el fin de dar cumplimiento a estos deberes, por Decreto Supremo N°429, de fecha 9 de septiembre de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó la Reserva Nacional Ralco.
- 4) Que, la Reserva Nacional Ralco es un lugar de interés científico por sus características naturales y culturales relevantes.
- 5) Que, con fecha 16 de diciembre de 2004, la comunidad y autoridad local, constituida en el Consejo Consultivo Local de la Reserva Nacional Ralco, ha solicitado expresamente sea reconocido y formalizado este interés científico en relación con la actividad minera, encargando a la Corporación Nacional Forestal -CONAF- una propuesta de informe justificatorio de la declaración de la Reserva Nacional como lugar de interés científico para efectos mineros.
- 6) Que, con fecha 1 de febrero de 2005, CONAF presentó al Consejo Consultivo un proyecto de informe, el que fue aprobado por éste. Como consecuencia de lo anterior se procedió a suscribir un acta de acuerdo, en la que se contiene la petición formal a CONAF para que inicie las gestiones conducentes a obtener la declaración antes referida.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
14 MAR. 2006

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	15 MAR. 2006	
DEPART. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	



7) Que, por medio del Oficio N°469, de 16 de agosto de 2005, el Ministerio de Agricultura solicitó a esta Secretaría de Estado, sobre la base de los argumentos obrantes en el informe preparado por CONAF, que se declarara la zona de la Reserva Nacional Ralco como lugar de interés científico para efectos mineros.

8) Que, con fecha 2 de noviembre de 2005 y por medio del Oficio N°1872, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó favorablemente la petición realizada por el Ministerio de Agricultura, habida cuenta de la inexistencia de recursos minerales en la zona que pudieran incidir en una potencial actividad minera.

9) Que, por su parte, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, por medio de su Oficio N°0007, de 3 de enero de 2006, también informó favorablemente la petición de declaratoria, atendido el objetivo de protección ambiental de la declaración, si bien solicitó que en la decisión correspondiente se indique que la misma no obsta a las obras de desarrollo de infraestructura que fueren indispensables para la conectividad en el área.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE lugar de interés científico para efectos mineros, la Reserva Nacional Ralco, ubicada en la Comuna de Santa Bárbara, Provincia y Región del Bio-Bío, creada por Decreto Supremo N°429 de fecha 9 de septiembre de 1987, modificado por Decreto Supremo N° 249 de fecha 19 de abril de 1989, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Reserva Nacional Ralco tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Cumbres del "Cordón de Malla Malla", que lo separa del fundo "Queuco" y río "Ralco" que lo separa del fundo "El Barco";

ESTE: Río "Ralco", que lo separa del fundo "El Barco"; río "Loncotahue", en una extensión de 1.450 metros aproximadamente; una línea recta de aproximadamente 2.400 metros de extensión, que va desde el río "Loncotahue" hasta la cumbre del cerro "Vegas de Ralco", línea sinuosa, que baja por el "Cordón Antucahue"; continúa por el bosque de Araucarias, hasta el río "Ralco", que lo separa del lote 3 a transferir a INDAP; río "Ralco", en una extensión de aproximadamente 3.200 metros, que lo separa del fundo "El Barco" una línea sinuosa, por el bosque de Araucarias, hasta el camino público de Pitril a Ralco: camino público de Pitril a Ralco, con rumbo Norte, hasta la Angostura formada por los ríos "Ralco" y "Quillaicahue": una línea recta, de aproximadamente 140 metros, hasta el río "Quillaicahue"; río "Quillaicahue" en una extensión de 2.880 metros aproximadamente; línea recta de 3.260 metros aproximadamente, con rumbo Sur hasta el "Cordón de Reni"; y línea sinuosa hasta el estero "Vilcuncura", a un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Este de la convergencia de los esteros de "Pachá" y "Vilcuncura" que lo separan del lote 4 a transferir a INDAP;

SUR: Cauce actual del estero "Vilcuncura", en una extensión de 1.200 metros aproximadamente; cauce actual del estero "Pachá", hasta un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Oeste de la convergencia de los esteros "Pachá" y "Vilcuncura"; línea sinuosa, y con rumbo Sur-Oeste, que bordea el bosque de Araucarias hasta el "Cordón del Garrote"; cumbres del "Cordón del Garrote"; cumbres del "Cordón de Pachá" hasta el cerro "Tronquén", una línea sinuosa, por la ladera del volcán "Callaqui" que se extiende rodeando a éste por la línea definida por el límite de

la vegetación, hasta el estero "Ñireco", todo estos que lo separa del lote 4 a transferir a INDAP; y,

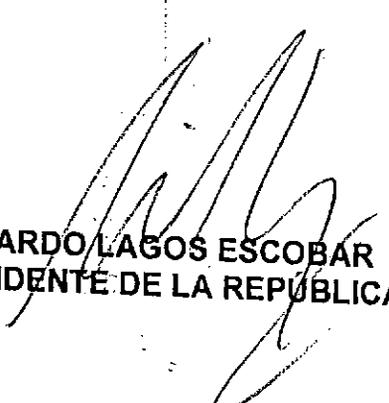
OESTE: Estero "Ñireco", hasta el estero "Pichipangue"; cauce actual del estero "Pichipangue", en 160 metros aproximadamente, que lo separa de las hijuelas "El Avellano" y "San Pedro"; línea sinuosa, por la ladera del volcán "Callaqui", que se extiende rodeando éste por la línea definida por el límite de la vegetación, hasta el estero "Nepún"; cauce actual del estero "Nepún", en 350 metros aproximadamente; una línea recta de 1,560 metros aproximadamente, con rumbo Este, hasta la cordillera "Blanca" o "Balla"; cumbres de la cordillera "Blanca" o "Balla", hasta llegar a las cumbres del "Codón Malla Malla", todo esto que los separa del lote 1 a transferir a INDAP.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder ejecutar cualesquiera labores mineras en el área declarada como de interés científico para efectos mineros, los titulares de las concesiones mineras ubicadas en dicha área, deberán contar con el respectivo permiso a que se refiere el artículo 17 N°6 del Código de Minería.

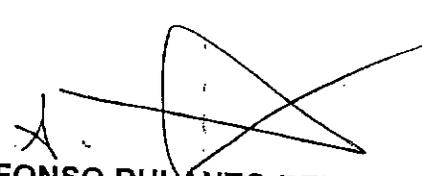
ARTÍCULO CUARTO: La presente declaración no obsta a las obras de desarrollo de infraestructura que fueren indispensables para la conectividad en el área.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos legales, forma parte integrante del presente acto administrativo el plano de delimitación de las zonas que se declaran como de interés científico para efectos mineros, el cual se adjunta como Anexo al presente Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**ALFONSO DULANTO RENCORET
MINISTRO DE MINERÍA**



Handwritten mark

ORD. N° 469

ANT. No hay.

MAT. Declaración de Lugar de Interés Científico para los efectos Mineros a la Reserva Nacional Ralco.

SANTIAGO, 16 ABO. 2005

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA

A : SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

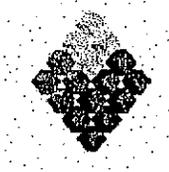
La Corporación Nacional Forestal (CONAF), como parte de un proceso destinado a involucrar a la comunidad en la gestión del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), ha creado en varias de las unidades de dicho Sistema una instancia de participación denominada Consejo Consultivo Local, cuyos integrantes son del ámbito público y privado, relacionado o vinculado a un área silvestre protegida en particular.

La modalidad más importante de participación de los Consejos Consultivos, la constituyen las reuniones periódicas, en las cuales se recaban opiniones y apoyos, se difunden determinadas materias y se adoptan algunos acuerdos destinados a fortalecer la gestión del SNASPE.

En el caso particular de la Reserva Nacional Ralco, de la Región del Bío Bío, en el mes de mayo de 2003, se constituyó su Consejo Consultivo Local, el que quedó integrado por la CONADI, la Gobernación Provincial del Bío Bío, la Alcaldía de Santa Bárbara y las comunidades locales de Ralco y Lepoy.

En el mes de diciembre de 2003, el referido Consejo Consultivo acordó encargar a CONAF la elaboración de un proyecto de informe técnico para declarar dicha Reserva como "lugar de interés científico para los efectos mineros", acorde con lo establecido en el artículo 17 del Código de Minería. Esta iniciativa se fundamentó en la inquietud manifestada por los Loncos de las comunidades de Quepuca Ralco y de Ralco Lepoy y del Presidente de la Asociación de Quepuca Ralco, en reunión ordinaria de dicho Consejo celebrado en el mes de julio de 2003, en el sentido de que dentro de la Reserva pudieran comenzar a desarrollarse actividades mineras, que pudieran afectar el ecosistema existente en ella.

MINISTERIO DE MINERIA	
OFICINA DE PARTES	
N° INGRESO	1293
FECHA	ARCHIVO
16.08.05	A(2-3b)



GOBIERNO DE CHILE
GABINETE MINISTRO DE AGRICULTURA

En reunión ordinaria del Consejo Consultivo de fecha 01 de febrero de 2005, CONAF presentó un proyecto de informe, el que fue aprobado, por lo que se procedió a la suscripción de un Acta de Acuerdo, en la que se contiene la petición formal a CONAF para que inicie las gestiones conducentes a obtener la declaración antes referida.

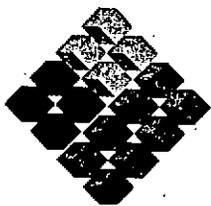
Esta Secretaría de Estado comparte y hace suyos los fundamentos de esta petición, por lo que vengo a solicitar a US. se sirva declarar "área de interés científico para los efectos mineros" a la Reserva Nacional Ralco, en los términos de lo dispuesto en el número 6 del artículo 17° del Código de Minería, para lo cual adjunto los siguientes antecedentes:

- Informe técnico de propuesta para declarar a la Reserva Nacional Ralco lugar de interés científico para efectos mineros.
- Acta de Acuerdo del Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Ralco de fecha 01 de febrero de 2005.
- Proyecto de decreto que declara lugar de interés científico para los efectos mineros a la Reserva Nacional Ralco.

Saluda atentamente a US.,



Jaime Campos Quiroga
JAIME CAMPOS QUIROGA
MINISTRO DE AGRICULTURA



GOBIERNO DE CHILE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN
"LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO PARA EFECTOS MINEROS"
DE LA RESERVA NACIONAL RALCO**

1º Febrero 2005

INDICE DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

I. MARCO GENERAL

1. *Los Lugares de Interés Científico para Efectos Mineros*
2. *El SNASPE*
3. *Las Reservas Nacionales*
4. *La Reserva Nacional Ralco*

II. FUNDAMENTOS DEL INTERÉS CIENTÍFICO DE LA RESERVA NACIONAL RALCO

1. *Manifestación de la Comunidad Local*
2. *Aspectos Legales*
3. *Aspectos Políticos*
4. *Aspectos Técnicos Internacionales*
5. *Aspectos Técnicos Locales*
6. *Valor Ecológico*
 - 6.1 *Unicidad de los Ambientes Representados*
 - 6.2 *Estado de Conservación de las Especies*
7. *Valor de Uso*
 - 7.1 *Valor de la Naturaleza para la Investigación Científica*
 - 7.2 *Valor de Uso Recreativo*
 - 7.3 *Valor de Uso Productivo Tradicional*

III. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONA DE INTERÉS CIENTÍFICO

1. *Deslindes*
2. *Superficie*
3. *Objetivos*

IV. ANEXOS

1. *Decreto de creación de la Reserva Nacional Ralco*
2. *Acta de Acuerdo del Consejo Consultivo de Ralco de fecha 1º Febrero 2005*
3. *Cartografía de Deslindes de la Reserva Nacional Ralco*
4. *Cartografía de Zonificación de la Reserva Nacional Ralco*

PRESENTACIÓN

La Reserva Nacional Ralco, fue creada en el año 1987 en terrenos que antes tenían la calidad de Parque Nacional, con el objeto de lograr importantes objetivos relacionados con la conservación y protección de suelos, de cauces hídricos, recuperación de áreas degradadas, aprovechamiento racional de recursos naturales por parte de comunidades indígenas y la protección de un importante patrimonio genético.

El territorio sobre el cual se encuentra la Reserva Nacional, ha sido también objeto, desde tiempos ancestrales, de utilización por las comunidades pehuenches para su propia sobrevivencia, situación que no obstante la existencia de la esta unidad, se mantiene en la actualidad pero con una clara orientación de manejo sustentable.

Este hecho es de especial consideración para la administración de la Reserva Nacional: La Corporación Nacional Forestal, la cual no solamente incorporó como objetivo del Plan de Manejo de la unidad el permitir y regular el aprovechamiento racional de recursos naturales en algunos sectores por parte de la comunidades locales, sino que también inició con ellas comunidades un proceso participativo destinado a involucrarlas en la gestión de la Reserva Nacional, para de este modo fortalecer la unidad y contribuir a la vez a un mejor desarrollo de las comunidades.

Este proceso participativo se establece en la práctica en el marco de los acuerdos que se logren en la instancia denominada Consejo Consultivo Local, entidad formada para el caso de la Reserva Nacional Ralco en mayo de 2003, e integrada, además de la comunidad locales de Ralco y Lepoy, por la CONADI, la Gobernación de la provincia de Bío Bío y la Alcaldía de Santa Bárbara

En reunión ordinaria del Consejo Consultivo referido, de Diciembre de 2003, se acordó la preparación de los fundamentos que sean pertinentes para solicitar al Ministerio de Minería la declaración de la Reserva Nacional Ralco como lugar de interés científico según lo dispuesto en el artículo 17º del Código de Minería, y con el propósito de brindar, mediante permisos especiales ante eventuales peticiones mineras, una protección adicional a dichos territorios y asegurar así asegurar la preservación de los valores naturales y la continuidad de la gestión de uso tradicional por parte de la comunidad local.

En consideración a lo anterior, el presente Informe, constituye el conjunto de fundamentos ecológicos, técnicos, legales y sociales de una propuesta de declaración de la Reserva Nacional como "*lugar de interés científico para efectos mineros*".

I. MARCO GENERAL

1. Los Lugares de Interés Científico para efectos Mineros

Los lugares de interés científico se deducen de las disposiciones contenidas en el artículo 17º del Código de Minería, el cual establece que para ejecutar labores mineras en lugares declarados de interés científico, se requerirá el permiso escrito del Presidente de la República.

Asimismo, establece como condición que el referido permiso del Presidente de la República será necesario cuando las declaraciones de lugares de interés científico "*hayan sido hechas expresamente para efectos mineros, por decreto supremo*". Este decreto supremo, además de señalar los deslindes del lugar, deberá contener además la firma del Ministerio de Minería.

2. El SNASPE

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), cuyas unidades que lo integran son administradas y coordinadas a nivel nacional por la Corporación Nacional Forestal, está constituido en la actualidad por 31 parques nacionales, 48 reservas nacionales y 15 monumentos naturales, totalizando una superficie de 14.123.571 hectáreas, lo que representan más de un 18% del territorio nacional.

El Sistema mantiene en sus 94 unidades muestras únicas o representativas de la diversidad ecológica del país, en las cuales por su condición se posibilita el uso público en la forma de investigación científica, educación ambiental y recreación en ambientes naturales, así como mediante una gestión estrictamente planificada la continuidad de los procesos evolutivos, la mantención y restauración de los componentes naturales, paisajísticos y culturales asociados, y la regulación, y racionalización cuando corresponde, del uso de los recursos de flora, fauna, suelos e hídricos,

En la actualidad el SNASPE posee varias unidades de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales, especialmente aquellas que por su condición física y localización son más susceptibles de interés minero, que ostentan la calidad de lugares de interés científico, otorgada en la forma que dispone el artículo 17º del Código de Minería.

3. **Las Reservas Nacionales**

Las Reservas Nacionales por definición están concebidas no solamente para asegurar la protección de los recursos naturales que poseen, sino que también posibilitar, de forma controlada, el uso racional o sostenible de éstos dada la especial condición que los caracteriza.

En efecto, la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, instrumento legal tenido presente para el acto de creación de la Reserva Nacional Ralco, define las reservas nacionales como "*las regiones establecidas para la conservación y utilización bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas*",

Una de las formas de utilización de las riquezas naturales, compatible con la preservación de la flora y la fauna existentes en las reservas nacionales, lo constituyen las tradicionales actividades de uso y aprovechamiento de recursos por parte de comunidades locales, perfeccionadas evidentemente con adecuadas técnicas de manejo.

4. **La Reserva Nacional Ralco**

La Reserva Nacional Ralco fue creada mediante Decreto Supremo N°429 del 09 de septiembre de 1987 sobre terrenos del Parque Nacional Ralco que había sido creado en 1972. La propiedad de estos terrenos se encuentra inscrita a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fs. 1.037 vta. N°1.376 en el Registro de Propiedad de 1982, del Conservador de Bienes Raíces de los Ángeles.

Se encuentra ubicada en la comuna de Santa Bárbara de la provincia del Bío Bío de la Región del Bío Bío, entre las coordenadas 37°59' de latitud sur y entre los 71°19' y 71°30' de longitud oeste, y distante 154 kilómetros de la ciudad de Los Ángeles.

El acceso a la Reserva Nacional es por el camino que une la ciudad de Los Ángeles con Santa Bárbara, para luego continuar hasta Ralco-Alto Bío Bío, pasando por territorios de las comunidades mapuches de Quepuca-Ralco y Ralco-Lepoy

El decreto de creación de la Reserva Nacional, incluido en el **Anexo 1** de este documento, establece los deslindes de esta unidad y fija su cabida en 12.421,2

ha. La representación de la reserva se encuentra en el Plano contenido en el **Anexo N°3** de este documento.

Asimismo, el citado decreto de creación establece a modo de objetivos, que con la creación de la Reserva Nacional *“se permitirá lograr importantes objetivos relacionados con la conservación y protección del suelo, la protección de cauces hídricos, la recuperación de áreas degradadas, el aprovechamiento racional de recursos naturales en algunos sectores, por parte de comunidades indígenas y la protección de un importante patrimonio genético”*.

II. FUNDAMENTOS DEL INTERÉS CIENTÍFICO DE LA RESERVA NACIONAL RALCO

La propuesta de declaración de la Reserva Nacional Ralco como " lugar de interés científico para efectos mineros", se fundamenta por una serie de aspectos legales, políticos y técnicos, así como, en lo fundamental, por la existencia en dicha Reserva de una serie de valores naturales, culturales y de uso, cuya sostenibilidad en el tiempo es necesaria fortalecerla o garantizarla mediante este tipo de instrumentos legales que traspasan la decisión de una autorización al nivel más alto de la autoridad ejecutiva del país.

En consideración a los fundamentos aludidos, la comunidad local manifiesta expresamente su deseo de que se declare a la Reserva Nacional como lugar de interés científico para efectos mineros, manifestación que se agrega también aquí como otro de los fundamentos esenciales de la propuesta para dicha declaración.

1. *Manifestación de la Comunidad Local*

Los lineamientos e instancias establecidas en el "*Marco de Acción para la Participación de la Comunidad en la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado*" de CONAF, posibilitó en mayo de 2003 la creación del Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Ralco, cuyos miembros fundadores son las comunidades pehuenches de Ralco Lepoy y Quepuca-Ralco, la CONADI Alto Bío Bío, la Gobernación de la provincia de de Bío Bío, la Dirección de la Escuela de Chenquenco, la Alcaldía de Santa Bárbara, y las jefaturas regionales y provinciales de CONAF.

Este Consejo, de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento suscrito en Junio de 2003, adopta en la forma de acuerdos los resultados de las discusiones que el mismo apruebe para ser desarrollados por parte de uno o más miembros. En este contexto, en reunión ordinaria del 16 de diciembre de 2003, el Consejo acordó encargar a CONAF la preparación del informe justificatorio correspondiente para establecer la propuesta de declaración de la Reserva Nacional como lugar de interés científico para efectos mineros.

En reunión de fecha 1º de Febrero de 2005, el Consejo Consultivo acoge la propuesta presentada por CONAF en cumplimiento al mandato referido anteriormente, y manifiesta expresamente su petición a CONAF, mediante Acta de Acuerdo contenido en el **Anexo 2** de este documento, que inicie las gestiones

ante la autoridad correspondiente para la consecución de la declaración de la Reserva Nacional como lugar de interés científico para efectos mineros.

El acuerdo anterior, es una demostración más de la alta conveniencia de la participación pública en la gestión del SNASPE a través de instancias como el Consejo Consultivo, que permite en este caso canalizar una particular inquietud y aspiración de la comunidad con respecto a una Reserva Nacional.

En el ámbito político lo anterior tiene especial trascendencia, si se tiene en cuenta que el Instructivo sobre Participación Ciudadana del Presidente de la República de diciembre de 2.000 señala que ***"la participación requiere, por una parte, que el sector público tenga la apertura, genere la información y establezca espacios y mecanismos que acojan las preocupaciones, necesidades y propuestas provenientes de la ciudadanía. Por la otra, la participación necesita de una ciudadanía que se involucre en las cuestiones públicas, con organizaciones fuertes que representen toda su diversidad"***.

2. Aspectos Legales

El instrumento de la más alta jerarquía en el ordenamiento jurídico de la legislación chilena: La Constitución Política, establece en su artículo 19, N°8, como un deber del Estado *"tutelar la preservación de la naturaleza"*.

La Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente de 1994, en su artículo 34°, le asigna el citado deber al SNASPE, al disponerlo como uno de sus objetivos.

Por otra parte, la Convención sobre Diversidad Biológica, ley de la República en Chile, y de la más alta jerarquía después de la Constitución Política, señala como objetivo en su artículo 1° la *"conservación de la diversidad biológica"*, objetivo que también le es asignado al SNASPE por el artículo 34° de la Ley 19.300 antes citada.

En consideración a los mandatos legales citados, se hace necesario elevar también a la más alta autoridad de la República, los permisos que convenga otorgar en áreas dedicadas a la conservación en los casos de solicitudes de intervención, como la minería, a través de otorgar a dicha áreas el carácter de "lugar de interés científico para efectos mineros".

Se agrega a lo anterior, dado el hecho de que la comunidad local a través del Consejo Consultivo de la Reserva Nacional Ralco hace suya la solicitud de declaración de lugar de interés científico de esta Reserva, lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley 19.253 de 1993, conocida como Ley Indígena, que señala que *“los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.*

Del mismo modo el artículo 35° de la Ley Indígena señala que *“en la administración de las áreas silvestres protegidas, ubicadas en las áreas de desarrollo indígena, se considerará la participación de las comunidad allí existentes”,* siendo del caso señalar que la Reserva Nacional Ralco se encuentra dentro del Área de Desarrollo Indígena Ralco, creada en 1997.

3. Aspectos Políticos

La “Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable” del país, plantea como uno de sus objetivos específicos el *“fortalecer la protección del patrimonio ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales”,* y señala como compromiso específico a cumplir, *para concretar el citado objetivo,* “Se habrá avanzado en la consolidación del SNASPE”.

Por su parte la “Agenda Ambiental País, Por un Desarrollo Limpio y Sustentable 2002-2006, dispone como una de sus líneas de acción la *“Preservación y Protección del Patrimonio Natural”,* señalando con respecto a ella que *“Con ello generaremos un sistema de áreas silvestres protegidas públicas y privadas que aseguren a la generaciones futuras el resguardo del patrimonio natural y el aprovechamiento racional de los recursos”.*

La Política Forestal del Ministerio de Agricultura, del cual depende la institución administradora de la Reserva Nacional Ralco: La Corporación Nacional Forestal, dispone como uno de sus ejes estratégicos *“Respuesta a la demanda ciudadana y de la comunidad internacional, minimizando el deterioro de los ecosistemas forestales y recuperando el patrimonio natural de Chile”,* entre cuyas acciones está:

"Fomento al desarrollo de Áreas Silvestres Protegidas y el desarrollo de acciones de colaboración e impacto del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de el Estado en el entorno social y ambiental".

Se desprende de lo anterior, que las políticas nacionales relacionadas a la conservación, son concordantes con los mandatos legales así como con la necesaria atención que se debe dar a las demandas ciudadanas en la actualidad, como es el caso de la Reserva Nacional Ralco, unidad destinada a asegurar una parte del patrimonio natural del país, y cuyo entorno social está claramente interesado en fortalecer y apoyar participando de la gestión y expresando sus aspiraciones como es el caso de la petición que ha hecho respecto de la declaración como lugar de interés científico para efectos mineros de dicha unidad.

4. Aspectos Técnicos Internacionales

Existen varias estrategias y eventos internacionales relacionados con las áreas silvestres protegidas, que sugieren una serie de objetivos y lineamientos a cumplir en los sistemas nacionales de área protegidas, de los cuales Chile ha participado, y algunos de los cuales se constituyen en un claro fundamento para fortalecer la gestión de la Reserva Nacional Ralco a través de su declaración como lugar de interés científico para efectos mineros.

La Estrategia Global para la Biodiversidad (WRI, UICN; PNUMA, 1992), contempla dos objetivos referidos al fortalecimiento de las áreas protegidas: *"Identificar prioridades nacionales e internacionales para reforzar las áreas protegidas y darles un papel más importante en la conservación de la biodiversidad"; "Asegurar la sostenibilidad de las áreas protegidas y su aporte a la conservación de la biodiversidad"*.

La Declaración y Plan de Acción de Caracas (IV Congreso Mundial de Parques Nacionales, 1992), señala entre sus objetivos: *"Ampliar el apoyo a las áreas protegidas"* y *"Fortalecer la capacidad para manejar las áreas protegidas"*.

La Declaración de Santa Marta y Guía para la Acción (Primer Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales, 1997), señala entre sus 30 lineamientos: *"Fortalecer la presencia institucional y administrativa como requisito para la protección y control de área protegidas"; "Generar mecanismo de gestión que posibiliten mejorar la interacción de quienes intervienen en el uso de áreas"*.

Cabe destacar de la Declaración de Santa Marta, el siguiente objetivo establecido específicamente para la gestión relacionada a los permisos especiales como en

legares de interés científico para efectos mineros: *"Desarrollar instrumentos legales y mecanismos eficaces para reforzar la protección de las áreas, frente a circunstancias incompatibles con sus objetivos"*

5. Aspectos Técnicos Locales

Los aspectos técnicos locales tienen relación con la planificación del manejo de la Reserva Nacional Ralco, orientada fundamentalmente hacia el establecimiento de objetivos, acciones y de ordenamiento territorial para asegurar la conservación del patrimonio natural y cultural representado y la gestión participativa con la comunidad local.

a) Objetivos de Manejo de la Reserva Nacional

El Plan de Manejo de la Reserva Nacional Ralco (CONAF, 1996), establece en su Objetivo General de manejo *"la integración de las comunidades pehuenches aledañas a la labor de conservación de esta Reserva Nacional"*, lo cual permitió orientar la gestión dentro de un proceso participativo y crear instrumentos para ello, como lo es el Consejo Consultivo de la Unidad, el mismo que adoptó como acuerdo la petición de su declaración de lugar de interés científico.

Por su parte, los objetivos específicos de manejo establecidos por el Plan de Manejo antes citado, orientan el manejo exclusivamente hacia la preservación y la recuperación del patrimonio natural representado, y al uso y aprovechamiento racional y tradicional de recursos sólo por parte de las comunidades pehuenches, además de la investigación científica y educación e interpretación ambiental, como se detalla a continuación:

- *Conservar una muestra representativa de las formaciones vegetales "Bosque Caducifolio Alto-Andino con Araucaria" y el "Bosque Caducifolio Andino del Bío Bío", caracterizado por las asociaciones araucaria-lenga, araucaria-coihue y roble-raulí.*
- *Proteger además, el valor genético de la araucaria, especie clasificada en la categoría Vulnerable y que constituye, el bosque de distribución más septentrional del país, que lo diferencia de aquellas formaciones presentes en la IX Región.*

- *Preservar la fauna silvestres con problemas de conservación presentes en la Unidad como güiña, clasificado en Peligro de Extinción, puma, quique, bandurria, condor , cachaña, carpintero negro, choroy y piuquén, clasificado como Vulnerable y zorro culpeo como Inadecuadamente Conocido a nivel nacional.*
- *Permitir y regular el aprovechamiento racional de los recursos naturales en algunos sectores de la Reserva por parte de las comunidades indígenas, específicamente en actividades de recolección de frutos (piñones), talaje y utilización de maderas muertas.*
- *Conservar y proteger los suelos de la Unidad, evitando el desarrollo de actividades que puedan significar un mayor deterioro del recurso.*
- *Proteger los recursos hídricos de la Reserva (glaciares, ríos, esteros, laguna), a fin de disponer de un flujo permanente de agua., tanto para uso interno de la Unidad, como para abastecer con dicho recursos, los ríos Ralco y Bío Bío.*
- *Recuperar aquellas áreas que actualmente se encuentran degradadas producto de incendios forestales, ocurridos en el pasado y del sobrepastoreo causado por el uso tradicional que se ha efectuado por parte de las comunidades pehuenches.*
- *Fomentar la investigación de los recursos naturales y culturales de la Unidad, principalmente la realización de estudios especializados que apoyen las actividades de manejo de la Reserva.*
- *Proveer oportunidades y fomentar el desarrollo de actividades recreativas, así como de educación e interpretación ambiental, sobre los recursos naturales y culturales de la zona.*

b) Zonificación del Manejo

El Plan de Manejo de la Reserva Nacional Ralco establece una zonificación del territorio de dicha unidad con el objeto de prescribir el uso que se dará a los recursos y normar las actividades que se ejecutarán en cada una de las zonas con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de manejo.

Todas las zonas de manejo establecidas, y que se representan en el Plano incluido en el **Anexo N°4** de este documento, están concebidas en el marco de los

objetivos de preservación y recuperación del patrimonio natural y del uso y aprovechamiento de recursos en forma compatible con dicha preservación, como se describe a continuación.

Atendiendo lo anterior, el otorgamiento, a la integridad del territorio de la Reserva Nacional, de la calidad de lugar de interés científico para efectos mineros, fortalecería el manejo y a la vez garantizaría el cumplimiento de los objetivos de la unidad, a la vez que permitiría cuidadosos análisis del más alto nivel frente a peticiones mineras sobre zonas de manejo sensibles ambientalmente..

- **Zona de Uso Primitivo:** Cubre una superficie de 5.560,3 ha en la Reserva Nacional, y su objetivo general es la preservación del medio ambiente natural y facilitar la realización de estudios científicos, educación ambiental y recreación en forma primitiva. Sus normas se orientan a la autorización de actividades de excursionismo y montañismo y a la exclusión de actividades ganaderas.
- **Zona de Uso Extensivo:** Abarca una superficie de 200 ha, y su objetivo general de manejo consiste en mantener el ambiente natural minimizando el impacto humano a los recursos y facilitar el acceso y uso público del área sin concentraciones mayores, con fines de educación ambiental y recreación. Se norman las señalizaciones, el tránsito vehicular y construcciones relacionadas a los objetivos.
- **Zona de Uso Intensivo:** Comprende una superficie de 229,7 ha. Su objetivo es facilitar el desarrollo para la educación ambiental y recreación, de modo tal que armonicen con el ambiente y provoquen el menor impacto posible sobre éste y la belleza escénica. Se norman las instalaciones relacionadas a los objetivos, el manejo de residuos y vertidos y las señalizaciones.
- **Zona de Manejo de Recursos:** Abarca una superficie de 6.386,8 ha. Su objetivo es permitir la investigación, experimentación y utilización de los recursos propios de la unidad, así como el desarrollo y ensayos de técnicas de manejo que propendan a mejorar la utilización de los recursos del área, por parte del personal de la unidad, así como también de los pehuenches de las comunidades de Ralco-Lepoy y Quepuca-Ralco.
- **Zona de Uso Especial:** Abarca una superficie de 50,2 ha. Su objetivo de manejo consiste en minimizar el impacto sobre el ambiente natural y en contorno visual de las instalaciones de administración y de todas aquellas actividades que no concuerden con los objetivos de la Reserva. Se norman la presencia de animales domésticos, el manejo de residuos y vertidos e instalaciones relacionadas.

6. Valor Ecológico

6.1 Unicidad de los Ambientes Representados

Los bosques de araucaria que se encuentran en la Reserva se presentan en gran variedad de situaciones, pura o asociada con coihue o lenga y en distintos grados de desarrollo, estos bosques constituyen un sistema ecológico único en el país, ya que, corresponde a los de distribución mas al norte, por lo tanto su genotipo es diferente a las demás araucarias que crecen mas hacia el Sur.

Además en la reserva tienen su hábitat natural varias especies de flora y fauna amenazada de extinción.

6.2 Estado de Conservación de las Especies

Especies con problemas de conservación:

Galictis cuja Quique

Canis culpaeus Zorro Culpeo

Lagidium viscacia Vizcacha

Felis concolor Puma

Felis guiña Gúña

Pudu pudu Pudú

Octodon bridgesi Degu

Theristicus caudatus Bandurria

Clöephaga melanoptera Piuquen

Vultur grñphus Cóndor

Enicognathus leptorhynchus Choroy

Campephilus magellanicus Carpintero Negro

7. Valor de Uso

7.1 Valor de la Naturaleza para la Investigación Científica

Según se señalará ya en punto 6.1 la unicidad de los ambientes representados en la Reserva Nacional, la convierten en un lugar de gran relevancia para la investigación científica de los bosques de araucaria que constituyen un sistema ecológico único en el país, ya que, corresponde a los de distribución mas al norte, por lo tanto su genotipo es diferente a las demás araucarias que crecen mas hacia el Sur. A lo anterior se debe unir la investigación sobre las interrelaciones entre el uso tradicional de estos bosques y el desarrollo de las comunidades.

7.2 Valor de Uso Recreativo

Por el alto valor escénico de sus recursos la Reserva presenta gran aptitud para el excursionismo. Sin duda el mayor atractivo de esta zona lo constituyen los bosques de araucaria, ubicados prácticamente en el límite norte de su distribución, como también lo es el volcán Callaqui y la Laguna La Mula.

Actualmente no se cuenta con instalaciones adecuadas para recibir a los visitantes; y además el acceso principal e interno, tienen limitaciones de uso en invierno, sin embargo, en verano mejora bastante pero sin ser óptimo para vehículos livianos.

7.3 Valor de Uso Productivo Tradicional

Actualmente las comunidades indígenas de Quepuca-Ralco y Ralco-Lepoy, siguen usufructuando de las veranadas para su ganado, como lo han hecho tradicionalmente.

Estos terrenos siguen en un proceso acelerado de degradación de sus recursos naturales, razón por la cual, CONAF está implementando un sistema de control de la carga ganadera en las veranadas. Hay un total de 25 familias dentro de la Reserva que usan las veranadas. Estas se ubican de Norte a Sur: 11 familias en el sector Vega de la Mula, 3 en el sector Loncotahue, 3 en el estero Quillaicahue, 2 en el cajón del estero Reni, y 6 familias en el estero Vilcuncura.

La carga total varía en cada veranada pero es aproximadamente de 1500 cabezas de ganado caprino, 700 vacuno y 300 a 400 ovejas; Además crían para su consumo gallinas y cerdos. Además de estas 25 familias hay otras que viven en las cercanías de los límites de la Reserva, y que también invaden e ingresan a los terrenos de la Unidad con su ganado a pastorear. Esto ocurre también con parte de las sesenta familias que hacen uso del sector Vegas de Ralco que fue entregado a los pehuenches.

Todas estas familias son de las comunidades pehuenches de Ralco Lepoy y Quepuca Ralco.

Otra actividad que se continúa realizando es la extracción de piñones por parte de estas comunidades.

Por tanto, el uso regulado de los terrenos de la Reserva Nacional son fundamentales para la sobrevivencia de las comunidades Pehuenches señaladas.

III. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONA DE INTERÉS CIENTÍFICO

1. Deslindes

NORTE: Cumbres del "cordón Malla Malla", que lo separa del Fundo "Queuco; y, río Ralco", que lo separa del fundo "El Barco";

ESTE: Río "Ralco", que lo separa del fundo "El barco "; río "Loncotahue", en una extensión de 1.450 metros aproximadamente; una línea recta de aproximadamente 2.400 metros de extensión, que va desde el río "loncotahue" hasta la cumbre del cerro "Vegas de Ralco", línea sinuosa, que baja por el "Cordón Antucahue" continua por el bosque de Araucarias, hasta el río "Ralco", que lo separa del lote 3 a transferir a INDAP; río "Ralco", en una extensión de aproximadamente 3.200, que lo separa del fundo "El Barco", una línea sinuosa, por el bosque de Araucaria, hasta el camino público de Pitril a Ralco, camino público de pitril a Ralco, con rumbo Norte, hasta la angostura formada por los ríos "Ralco" y "Quillaicahue"; una línea recta de aproximadamente 140 metros, 2.880 metros aproximadamente; línea recta de 3.260 metros sinuosa hasta el estero "Vilcuncura", a un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Este de la convergencia de los esteros de "Pachá" y "Vilcuncura" que lo separan del lote 4 a transferir a INDAP.

SUR : Cauce actual del estero "Vilcuncura", en una extensión de 1.200 metros aproximadamente; cauce actual del estero "Pacha", hasta un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Oeste de convergencia de los esteros "Pacha"

y "Vilcuncura"; línea sinuosa, con rumbo Sur-Oeste, que bordea el bosque de Araucarias hasta el "cordón del Garrote", cumbres del "Cordón del Garrote"; cumbres del "Cordón del Pachá", hasta el cerro "Troquen, una línea sinuosa, por la ladera del Volcán "Callaqui", que se extiende rodeando a éste por la línea definida por el límite de la vegetación, hasta el estero "Ñireco", todo estos que lo separa del lote 4 a transferir a INDAP; y,

OESTE : Estero "Ñireco", hasta el estero "Pichipangue", cauce actual del estero "Pichipangue", en 160 metros aproximadamente, que lo separa de las hijuelas "El Avellano" y "San Pedro"; Línea sinuosa por la ladera del Volcán "Kayak, que se extiende rodeando éste por la línea definidas por el límite de la vegetación, hasta el estero "Nepún", cauce actual del estero "Nepún", en 350 metros aproximadamente, con rumbo Este, hasta la Cordillera "Blanca" o "Balla" ; cumbres de la cordillera "Blanca" o "Balla", hasta llegar a las cumbres del "Cordón Malla Malla", todo esto que lo separa del lote 1 a transferir a INDAP.

2. Superficie

La superficie propuesta es la misma fijada por decreto supremo para la Reserva Nacional Ralco: 12.421,2 ha.

3. Objetivos

- Elevar a la más alta autoridad del país las decisiones respecto de proyectos mineros que pretendan ejecutar acciones al interior e la Reserva Nacional, en virtud de la sensibilidad de los ambientes representadas en esta unidad.
- Permitir que las gestiones mineras que eventualmente se autoricen y desarrollen al interior de la Reserva Nacional, se hagan en un marco de regulación y de medidas de protección adecuadas y dispuestas por la más alta autoridad del país, a fin de asegurar la preservación y conservación del patrimonio natural comprometido.
- Satisfacer las aspiraciones de la comunidad local, en el sentido de garantizar que no se comprometa, sin las debidas autorizaciones del más alto nivel, la estabilidad de los ambientes y recursos naturales que tradicionalmente ha utilizado para su supervivencia, ante eventuales autorizaciones mineras.

- Dar estricto cumplimiento al compromiso internacional suscrito en la Convención sobre Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América (Convención de Washington), promulgada como Ley de la República a través del Decreto Supremo N° 531 de 1967, en el sentido de garantizar la vigilancia oficial que dicho cuerpo legal establece para asegurar la conservación y utilización de las Reservas Nacionales.

IV. ANEXOS

1. *Decreto de creación de la Reserva Nacional Ralco*
2. *Acta de Acuerdo del Consejo Consultivo de Ralco de fecha 01 Feb. 2005*
3. *Cartografía de Deslindes de la Reserva Nacional Ralco*
4. *Cartografía de Zonificación de la Reserva Nacional Ralco*

ACTA DE ACUERDO
CONSEJO CONSULTIVO RESERVA NACIONAL RALCO

En Chenqueco, a 1° de Febrero de 2005, los integrantes del "Consejo Consultivo Local para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Nacional Ralco", acogen íntegramente la propuesta presentada con esta fecha por la Corporación Nacional Forestal, en cumplimiento al mandato entregado en reunión ordinaria del 16 de Diciembre de 2003, en la cual el Consejo acordó encargar a CONAF elaborar una propuesta de informe justificatorio para la declaración de la Reserva Nacional como "lugar de interés científico para efectos mineros".

El mandato del Consejo Consultivo se fundamentó en la inquietud manifestada por los Loncos de las comunidades de Quepuca Ralco y de Ralco Lepoy, así como por el Presidente de la Asociación de Quepuca Ralco en reunión ordinaria del Consejo del 2 de Julio de 2003, referida a la necesidad de dar mayor protección a los terrenos de la Reserva Nacional Ralco frente a eventuales actividades mineras.

Por esta misma Acta de Acuerdo, el Consejo manifiesta expresamente su petición a CONAF, que inicie las gestiones ante la autoridad correspondiente para la consecución de la declaración de la Reserva Nacional Ralco como "lugar de interés científico para efectos mineros".

Para constancia firman:

Felix J. Uta Huancuop. Alcalde. A. Bio Bio
Sergio Valdes Valenzuela Director Regional Conaf
Sergio A. Manríquez Huancuop Encargado Unidad Ralco
Heitor Soto Ortiz Jefe Promoción Com. Ralco
Juan P. P. Juan P. P. Lanko Opic.
Agueda Rojas Presidente Asociación Quepuca Ralco
Jose Ludovico Huendelman. Presidente comunidad Ralco Lepoy
Victor Bautista Levi Secretario Asociación Quepuca Ralco
Jose del Carmen Uribe Sandoval - Quepuca Ralco
Isaías Rubilar Mellado. Director Escuela R. Lepoy
Rosal Verdugo Gomez - Patrimonio Silvestre CONAF

ANEXO N° 1

DECRETO DE CREACION DE LA RESERVA NACIONAL RALCO

DIARIO OFICIAL 18 DE AGOSTO DE 1987

Desafecta de su calidad de tal, el Parque Nacional "Ralco" y crea la Reserva Nacional "Ralco".

Dispone transferencia gratuita de inmueble fiscal al "Instituto de Desarrollo Agropecuario", en la VIII Región del Bio-Bio.

N°429. Santiago, 9 de Septiembre de 1987.- Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio No 369, del 15 de Julio de 1986; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la VIII Región y por la División de Bienes Nacionales, en oficios N°s. 1.821, 1.881 y 2.013, de fechas 10, 17 y 27 de Agosto de 1987, respectivamente; lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal, por el Asesor Ecológico, de esta Secretaría de Estado y por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en oficios adjuntos;

Considerando: que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que, mediante lo dispuesto en el artículo 53' de la Ley N° 17.699, cuyo texto refundido fue aprobado por D.L. N° 574, de 1974, fueron declarados Parque Nacional los bosques de pino araucaria de fundo "Ralco", ubicado en la comuna de Santa Bárbara, provincia de Bio-Bio, VIII Región, sin que dicho cuerpo legal estableciera o determinase la cabida física ni los deslindes de la referida Unidad;

Que, por sus características, el área donde se encuentran los bosques de pino araucaria del fundo "Ralco", se ajusta más adecuadamente al concepto de Reserva Nacional;

Que, la creación de una Reserva Nacional en el área aludida, permitirá lograr importantes objetivos relacionados con la conservación y protección del suelo, la protección de cauces hídricos, la recuperación de áreas degradadas, el aprovechamiento racional de recursos naturales en algunos sectores, por parte de comunidades indígenas y la protección de un importante patrimonio genético;

Que, la Corporación Nacional Forestal y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, a través de su División de Asuntos Indígenas, determinaron Y delimitaron la zona que será dedicada a Parque Nacional, debiendo traspasarse el resto de; referido fundo a INDAP para que éste, a su vez, de conformidad a lo señalado en la Ley NO 17.729 y sus modificaciones, lo asigne a los indígenas que actualmente los habitan y lo ocupan, con el objeto de regularizar la situación social y legal que los afecta;

Que, la citada corporación es una Institución que no persigue fines de lucro y requiere de; dominio para asignar los terrenos a sus actuales ocupantes; y,

Teniendo presente, lo dispuesto en D.S. NO53 1, de 1967, del ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la Conservación para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; en Oficio Circular No 3, de fecha 24 de Abril de 1987, del Ministro de Bienes Nacionales; en virtud de lo señalado en el D.F.L. No 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 53º de la ley Nº17.699, que creó el Parque Nacional "Ralco"; en el D.L. No 1.939, de 1977; y, en los artículos 190 y 32º Nº8 de la Constitución política de; Estado,

DECRETO:

1º DESAFECTASE de su calidad de Parque Nacional los bosques de pino araucaria de; fundo "Ralco", ubicado en la comuna de Santa Bárbara, provincia y VIII Región del Bio-Bio.

2º CREASE la RESERVA NACIONAL "RALCO", situada en el lugar denominado fundo "Ralco", en la comuna de Santa Bárbara, provincia y VIII Región de; Bio-Bio; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fs. 1.037,vta. No 1.376 en el Registro de Propiedad de 1982, de; Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, de una superficie total de 12.421,20 Hás. (doce mil cuatrocientas veintiuna hectáreas veinte áreas) individualizado en el plano Nº VIII-4-4366 C.R. con los siguientes deslindes:

NORTE: Cumbres del "Cordón" Malla Malla", que lo separa del fundo "Queuco; y, río "Ralco" que lo separa del fundo "El Barco";

ESTE: Río "Ralco", que lo separa del fundo "El Barco "; río "Loncotahue", en una extensión de 1.450 metros aproximadamente; una línea recta de aproximadamente 2.400 metros de extensión, que va desde el río "Loncotahue" hasta la cumbre del cerro "Vegas de Ralco ", línea sinuosa, que baja por el "Cordón Antucahue"; continúa por el bosque de Araucarias, hasta el río "Ralco", que lo separa del lote 3 a transferir a INDAP; río "Ralco", en una extensión de aproximadamente 3.200 metros, que lo separa del fundo "El Barco" una línea sinuosa, por el bosque de Araucarias, hasta el camino público de Pitril a Ralco;

camino Público de Pitril a Ralco, con rumbo Norte, hasta la angostura formada por los ríos "Ralco" y "Quillaicahue"; una línea recta, de aproximadamente 140 metros, hasta el río "Quillaicahue"; río "Quillaicahue", en una extensión de 2.880 metros aproximadamente; línea recta de 3.260 metros aproximadamente, con rumbo sur, hasta el "Cordón de Reni"; y línea sinuosa hasta el estero "Vilcuncura", a un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Este de la convergencia de los esteros de "Pachá y "Vilcunctira" que lo separan de el lote 4 a transferir a INDAP;

SUR: Cauce actual del estero "Vilcuncura", en una extensión de 1.200 metros aproximadamente; cauce actual del estero "Pachá" hasta un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Oeste de la convergencia de los esteros "Pachá" "Vilcuncura"; línea sinuosa, y con rumbo Sur-Oeste, que bordea el bosque de Araucarias hasta el "Cordón del Garrote"; cumbres del "Cordón del Garrote"; cumbres del "Cordón del Pachá", hasta el cerro "Troquén", una línea sinuosa, por la ladera del volcán "Callaqui" que se extiende rodeando a éste por la línea definida por el límite de la vegetación, hasta el estero "Ñireco", todo estos que lo separa del lote 4 a transferir a INDAP; y ,

OESTE: Estero "Ñireco", hasta el estero "Pichipangue"; cauce actual del estero "Pichipangue", en 160 metros aproximadamente, que lo separa de las hijuelas "El Avellano" y "San Pedro"; línea sinuosa, por la ladera del volcán "Callaqui", que se extiende rodeando éste por la línea definida por el límite de la vegetación, hasta el estero "Nepún"; cauce actual del estero "Nepún", en 350 metros aproximadamente; una línea recta de 1.560 metros aproximadamente, con rumbo Este , hasta la cordillera "Blanca " o "Balla" ; cumbres de la cordillera "Blanca" o "Balla", hasta llegar a las cumbres del "Cordón Malla Malla", todo esto que lo separa del lote 1 a transferir a INDAP.

3- LA RESERVA NACIONAL "RALCO", quedará bajo la tuición, administración y Manejo de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

4.- El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en representación del Fisco, suscribirá la escritura pública por medio de la cual transferirá gratuitamente, al INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO los inmuebles situados en el lugar denominado fundo "Ralco", signados como Lotes 1,3 y 4, de la comuna de Santa Bárbara, en la provincia y VIII Región del Bio-Bio; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fs. 1.037 vta. N° 1.370 en Registro de Propiedad de 1982, del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, de una superficie total de 23.997,80 Hás. (veintitrés mil novecientas noventa y siete hectáreas ochenta áreas), individualizados en el plano N° VIII-4-4366 C.R., cuyas cabidas y deslindes particulares son:

LOTE 1 - SECTOR "COLLUCO" - SUPERFICIE= 6.185,00

NORTE : Río "Pangue"; y, una línea aproximada de 7.150 metros, desde este río hasta el "Cordón Malla Malla";

ESTE : Cumbre de la cordillera "Blanca" o "Balla", que lo separa del Lote 2, actual RESERVA NACIONAL "RALCO";

SUR : Una recta de aproximadamente 1.560 metros, con rumbo Oeste, que baja desde la cordillera "Blanca" o "Balla" hasta el estero "Nepún"; cauce actual del estero "Lepún", en 350 metros aproximadamente; línea sinuosa, por la ladera del volcán "Caltahui", que se extiende rodeando éste por la línea definida por el límite de la vegetación, hasta el estero "Pichipangue", que lo separa del Lote 2, actual "RESERVA NACIONAL RALCO"; y,

OESTE : Cauce actual del estero " Pichipanguí", hasta el río "Pangue", que lo separa de las Cuelas "San Pedro" y "Pangue"; y, río "Pangue".

LOTE 3 .-"SECTOR VEGAS DE RALCO" - SUPERFICIE = 468,80-

NORTE : Río "Loncotahue", en aproximadamente 1.450 metros, que lo separa del Lote 2, actual Reserva Nacional "Ralco";

ESTE : Río "Ralco", en aproximadamente 3.100 metros, que lo separa de fundo "El Barco";

SUR : Línea sinuosa por el bosque de araucarias, que sube por el "Cordón Antucahue" hasta la cumbre del cerro "Vegas de Ralco", que lo separa del Lote 2, actual Reserva Nacional "Ralco"; y,

OESTE-, Una recta de 2.400 metros aproximadamente, desde la cumbre del cerro "Vegas de Ralco" hasta el río "Loncotahue", a un punto ubicado a 1.450 metros aproximadamente al Oeste, contado desde el río "Ralco", que lo separa del Lote 2 o actual Reserva Nacional "Ralco".

LOTE 4 .-,SECTORES QUEPUCA RALCO - RALCO LEPOY SUPERFICIE= 17,344Hás.»

NORTE : Línea sinuosa por la ladera del volcán "Caltahui", que se extiende rodeando a éste, desde el estero "Nireco" hasta el cerro "Troquén"; cumbres del "Cordón Pachá"; cumbres del "Cordón El Garrote"; línea sinuosa, con rumbo Noreste, que bordea el bosque de araucarias hasta el estero " Pachá"; cauce actual del estero "Pachá" hasta la convergencia con el estero "Vilcuncura"; cauce actual del estero "Vilcuncura", en aproximadamente 1.200 metros; línea sinuosa por el "Cordón Reni"; una línea recta con rumbo Norte, en aproximadamente 3.260 metros hasta el río "Quillaicahue"; río "Quillaicahue", en 2.280 metros

aproximadamente; una recta de aproximadamente 140 metros, en dirección Este; camino público de Pitril a Ralco y una línea sinuosa, que baja por el bosque de araucarias al río "Ralco", todo esto que lo separa del Lote 2, actual Reserva Nacional "Ralco";

ESTE : Río "Rálco", que lo separa del fundo "El Barco";

SUR: Río "Bio-Bio"; y,

OESTE : Río "Bio-Bio";y, estero "Nireco", que lo separa de la Higuera "El Avellano".

Los deslindes generales de los predios, que según título corresponde a parte del "Fundo Ralco", son: con río "Pangue" y una recta desde sus cabeceras a las cabeceras del río "Ralco" y parte del Potrero e Higuera Pangue; SUR, Río "Bio-Bio"; Río Ralco; y, PONIENTE con potreros o hijuelas Pangue, San Pedro, Las Huellas y El Avellano y río "Bio-Bio".

Esta transferencia estará exenta de toda clase de impuestos.

El Ministerio de Bienes Nacionales autoriza desde ya, a la beneficiaria, para enajenar el terreno que se le transfiere, en favor de los actuales ocupantes y asignados con los terrenos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 17.729.

La Institución beneficiaria, de conformidad a lo manifestado por el Ministerio de Agricultura, en oficio N° 369, de 15 de Julio de 1986, deberá adecuar la entrega de los terrenos aledaños a la Reserva Nacional "Ralco", con el propósito de evitar que el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales vaya en menoscabo de una utilización permanente y sostenida de dichos recursos, a las siguientes condiciones:

- Las veranadas deberán utilizarse de acuerdo a la capacidad talajera que determine el Instituto de Desarrollo Agropecuario;
- Se permitirá el uso como combustible de material leñoso muerto, en forma natural o que provenga de raleos o intervenciones de la vegetación, que se efectúen con el objeto de mejorar la calidad de las masas boscosas y que estén prescritas en el Plan de Manejo de la Unidad;
- No se permitirá la habilitación de nuevos terrenos para la ganadería, cuando ello signifique la corta o quema de vegetación arbórea o arbustiva;
- Se permitirá la recolección de piñones de Araucaria, como parte de la extracción tradicional que efectúan las comunidades indígenas, fijándose las normas que correspondan, con el propósito de asegurar la regeneración natural y, en algunos casos, obtener semillas para planes de forestación;
- El uso permitido a las comunidades indígenas, no será transferible; y,
- Las normas reguladoras de uso serán aplicadas y fiscalizadas por la Corporación Nacional Forestal.

El beneficiario deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites de Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

En la escritura pública de la referencia se facultará al portador de la copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devenga, como consecuencia de la presente transferencia, serán de cargo íntegro de la beneficiaria.

La institución beneficiaria, junto con inscribir el dominio en su favor, deberá requerir del Conservador de Bienes Raíces competente el archivo del plano que individualiza los predios para lo cual, el Departamento de Mensura de este Ministerio, le proporcionará copia autorizada del mismo.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial"

(Firmado)

Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República.

Jorge Veloso Bastidas, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Jorge Prado Aranguiz, Ministro de Agricultura.

ANEXO N° 1 b

MODIFICACIÓN AL DECRETO SUPREMO N°429

DIARIO OFICIAL 12 DE JUNIO DE 1989

MODIFICA DECRETO SUPREMO N°429 DE 1987, DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, EN LA FORMA QUE LO INDICA.

Núm. 249, Santiago, 19 de abril de 1989.- Visto: lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, lo establecido en el artículo 32°, N° 8, de la constitución Política del estado.

DECRETO:

Modifícase el Decreto Supremo N° 429, de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyese EL inciso 2° del N°4 por el siguiente: "Los deslindes generales del "fundo Ralco", del que formaban parte los predios individualizados precedentemente son al NOR'TE, con río "Pangue" y una línea recta desde sus cabeceras a las cabeceras del río "Ralco" y patas del potrero e hijuela Pangue; al SUR, río "Bio-Bio"; al ORIENTE y SUR, río Ralco; y al PONIENTE, con potreros o hijuelas Pangue, San Pedro, Las Huellas y El Avellano y Río "Bío-Bío".

2.- Suprímese el inciso 51 del 'N°4.

Anótese, Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, Comuníquese y Publíquese.

(Fdo.) Augusto Pinochet Ugarte. General de Ejército, Presidente de la República.
Armando Alvarez Marín. Ministro de Bienes Nacionales.

Jaime de la Sotta Benavente. Ministro de Agricultura.

PROPUESTA DE DECRETO

DECLARA "LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO PARA EFECTOS MINEROS" LA RESERVA NACIONAL RALCO

Santiago,

Hoy se decretó lo que sigue:

Nº..... \ Lo solicitado por el Sr. Ministro de Agricultura en Oficio Ordinario Nºde fecha..., lo dispuesto por el artículo 17º del Código de Minería, lo prescrito en los artículos 19 Nº8, 24 y 32 Nº8 de la Constitución Política de la República; y

6

CONSIDERANDO:

- 1) Que es un deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.
- 2) Que el Gobierno de Chile ha adquirido compromisos internacionales, en orden a preservar los componentes y las áreas del territorio nacional que constituyen su patrimonio ambiental.
- 3) Que con el fin de dar cumplimiento a estos deberes, por Decreto Supremo Nº429 de fecha 09 de septiembre de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó la Reserva Nacional Ralco.
- 4) Que la Reserva Nacional Ralco es un lugar de interés científico por sus características naturales y culturales relevantes.
- 5) Que la comunidad y autoridad local, constituida en el Consejo Consultivo Local de la Reserva Nacional Ralco, ha solicitado expresamente sea reconocido y formalizado este interés científico en relación con la actividad minera.
- 6) Que es necesario, por las características de la Reserva Nacional Ralco, que cualquier labor minera que se desee efectuar en ella, sea autorizada previamente por el Presidente de la República.

DECRETO:

Artículo Primero: Declárase "lugar de interés científico para efectos mineros", la Reserva Nacional Ralco, ubicada en la comuna de Santa Bárbara, provincia y región del Bío Bío, creada por Decreto Supremo Nº429 de fecha 09 de septiembre de 1987, modificado por Decreto Supremo Nº249 de fecha 19 de abril de 1989, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo Segundo: La Reserva Nacional Ralco tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Cumbres del "Cordón de Malla Malla", que lo separa del fundo "Queuco"; y, río "Ralco" que lo separa del fundo "El Barco";

ESTE: Río "Ralco", que lo separa del fundo "El Barco"; río "Loncotahue", en una extensión de 1.450 metros aproximadamente; una línea recta de aproximadamente 2.400 metros de extensión, que va desde el río "Loncotahue" hasta la cumbre del cerro "Vegas de Ralco", línea sinuosa, que baja por el "Cordón Antucahue"; continúa por el bosque de Araucarias, hasta el río "Ralco", que lo separa del lote 3 a transferir a INDAP; río "Ralco", en una extensión de aproximadamente 3.200 metros, que lo separa del fundo "El Barco" una línea sinuosa, por el bosque de Araucarias, hasta el camino público de Pitril Ralco; camino público de Pitril a Ralco, con rumbo Norte, hasta la Angostura formada por los ríos "Ralco" y "Quillaicahue"; una línea recta, de aproximadamente 140 metros, hasta el río "Quillaicahue"; río "Quillaicahue", en una extensión de 2.880 metros aproximadamente; línea recta de 3.260 metros aproximadamente, con rumbo sur, hasta el "Cordón de Reni"; y línea sinuosa hasta el estero "Vilcuncura", a un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Este de la convergencia de los esteros de "Pachá y "Vilcunctira" que lo separan del lote 4 a transferir a INDAP;

SUR: Cauce actual del estero "Vilcuncura", en una extensión de 1.200 metros aproximadamente; cauce actual del estero "Pachá", hasta un punto ubicado a 1.200 metros aproximadamente al Oeste de la convergencia de los esteros "Pachá" "Vilcuncura"; línea sinuosa, y con rumbo Sur-Oeste, que bordea el bosque de Araucarias hasta el "Cordón del Garrote"; cumbres del "Cordón del Garrote"; cumbres del "Cordón del Pachá", hasta el cerro "Tronquén", una línea sinuosa, por la ladera del volcán "Callqui" que se extiende rodeando a éste por la línea definida por el límite de la vegetación, hasta el estero "Ñireco", todo estos que lo separa del lote 4 a transferir a INDAP; y,

OESTE: Estero "Ñireco", hasta el estero "Pichipangue"; cauce actual del estero "Pichipangue", en 160 metros aproximadamente, que lo separa de las hijuelas "El Avellano" y "San Pedro"; línea sinuosa, por la ladera del volcán "Callaqui", que se extiende rodeando éste por la línea definida por el límite de la vegetación, hasta el estero "Nepún"; cauce actual del estero "Nepún", en 350 metros aproximadamente; una línea recta de 1.560 metros aproximadamente, con rumbo Este, hasta la cordillera "Blanca" o "Balla"; cumbres de la cordillera "Blanca o "Balla", hasta llegar a las cumbres del "Cordón Malla Malla", todo esto que los separa del lote 1 a transferir a INDAP.

Artículo Tercero: La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo primero, no impedirá que la autoridad otogue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación y conservación de la Reserva Nacional. Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras

en los terrenos individualizados en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido en el N°6 del artículo 17° del Código de Minería.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZÓN, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA.

RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALFONSO DULANTO RENCORET
MINISTRO DE MINERÍA

JAIME CAMPOS QUIROGA
MINISTRO DE AGRICULTURA

JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE BIENES NACIONALES



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO

0007

RR. EE. DIFROL OF. PÚBLICO Nº F-
 OBJ.: Emitir pronunciamiento sobre declaración como Zona de Interés Científico para Efectos Mineros, a la Reserva Nacional Ralco
 REF.: Su Oficio Ord. Nº 780 de 15/12/2005

Santiago, 3 de enero de 2005

DE : DIRECTORA NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO
 A : SEÑOR SUBSECRETARIO DE MINERÍA

1.- Mediante el oficio de la referencia, US. ha remitido para un pronunciamiento de esta Dirección Nacional, los antecedentes sobre la iniciativa propuesta por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, para declarar Zona de Interés Científico para Efectos Mineros un área que corresponde a la Reserva Nacional Ralco, situada en el predio denominado Fundo Ralco, en la comuna de Santa Bárbara, provincia y Región del Bío Bío, inscrito a nombre del Fisco de Chile a Fojas 1037 Nº 1376, en el Registro del Propiedad del año 1982, del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles, con una superficie total de 12.421,20 hectáreas, individualizado en el plano VIII -4366 - C. R.

2.- Se adjunta a los antecedentes la "Propuesta de Declaración de Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros de la Reserva Nacional Ralco", presentada por CONAF, de fecha 1 de febrero de 2005, que contiene un marco general y los fundamentos para la declaración de dicha reserva como zona de interés científico, destacando su valor como un área rica en recursos hídricos y forestales, que albergan especies nativas como araucaria, lenga, coihue, roble y raulí. Asimismo, se señala su aporte al patrimonio genético de Chile de importancia como hábitat de las comunidades mapuches Quepuca -Ralco y Ralco - Lepoy.

3.- Respecto a la declaración de Zona de Interés Científico para Efectos Mineros de la Reserva Nacional Ralco, esta Dirección Nacional emite su pronunciamiento favorable a la declaración proyectada, teniendo en cuenta su objetivo de protección ambiental, y los efectos que prevé la ley al respecto, solicitando que en la decisión correspondiente se indique que la declaración no obsta a las obras de desarrollo de infraestructura que fueren indispensables para la conectividad en el área.

5.- Este pronunciamiento es independiente de la opinión que corresponda emitir a otras instituciones en materias de su competencia.

CON ANEXO



Saluda a US.

MARIA TERESA INFANTE CAFFI
 Embajadora
 Directora Nacional de Fronteras
 y Límites del Estado

- DISTRIBUCIÓN.
 1.- Sr. SUBSECRETARIO DE MINERÍA
 2.- DIRFRÓN - ALEGI - ASEJUR
 3.- DIFROL OF. DE PARTES

MINISTERIO DE MINERIA	
OFICINA DE PARTES	
Nº INGRESO	1293
FECHA	ARCHIVO
04.01.05	A(2-36)



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLOGÍA Y MINERÍA

OF. ORD. N° 1872

ANT.: Su Oficio Ord. N°608 de 6 de septiembre de 2005.

Oficio N°469 de 16 de agosto de 2005 de Ministerio de Agricultura

MAT.: Informa declaración de zona de interés científico para efectos mineros Reserva Nacional Ralco.

SANTIAGO, - 2 NOV. 2005

A : SEÑOR MARIO CABEZAS THOMAS
SUBSECRETARIO DE MINERÍA

DE : LUIS SOUGARRET SEITZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.

A través de su Oficio indicado en el epígrafe, fue solicitado informar la declaración de zona de interés científico para efectos mineros, de acuerdo al Art. 17 del Código de Minería, la Reserva Nacional Ralco, ubicada en la comuna de Santa Bárbara, provincia y región del Bío Bío.

A este respecto, de acuerdo a los antecedentes que dispone este Servicio Nacional de Geología y Minería, en tal área no se habría reconocido la presencia de recursos minerales que pudieran incidir en una potencial actividad minera. Por lo demás tampoco existen concesiones mineras constituidas o en trámite, o faenas mineras que se encuentren en operación, de lo que se desprende que hasta ahora no ha existido interés de los privados en realizar actividad económica minera en la zona.

Es todo cuanto puedo informar, sin otro particular le saluda atentamente a Ud.,



LUIS SOUGARRET SEITZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA



DISTRIBUCIÓN.

1. Dirección Nacional
2. Departamento Jurídico
3. Subdirección Nacional de Minería
4. Oficina de Partes
5. Archivo

MINISTERIO DE MINERIA	
OFICINA DE PARTES	
N° INGRESO	1293
FECHA	ARCHIVO
03.11.05	A12-36)

AVDA. STA. MARIA-0104 PROVIDENCIA • FONO: (56-2) 737 50 50 • FAX: (56-2) 7372026 • Pag. Web: www.sernageomin.cl • E-mail: sngm@sernageomin.cl
CASILLA: 10465 Y 1347, CORREO 21 • SANTIAGO - CHILE

IQUIQUE
Grumete Bolados 125
Fono: 423072
Casilla 17D

ANTOFAGASTA
Antonino Toro 956
Fono: 222030

COPIAPO
Alameda Manuel
Antonio Matta 264
Fono: 212292

LA SERENA
Pedro Pablo Muñoz 650
Fono: 214103

VALPARAISO
Manuel Rodríguez 853 Quilpué
Casilla 19D
Fono: 920118 - 920116

CONCEPCION
San Martín 1295
Fono: 227703

PUERTO VARAS
La Paz 406
Fono: 233856



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLOGIA Y MINERIA

ORD. N° 1834 /

ANT. : OF. ORD.N° 608 del 06.09.05
del Ministerio de Minería

MAT.: Lugar de Interés Científico para
Efectos Mineros.

SANTIAGO, 24 OCT. 2005

DE : LUIS SOUGARRET SEITZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

A : SR. MARIO CABEZAS THOMAS
SUBSECRETARIO DE MINERÍA

Comunico a usted que se ha tomado conocimiento del oficio de la referencia, y se ha realizado el análisis de los antecedentes disponibles en este Servicio, relacionados con el área de la Reserva Nacional Ralco, el cual se solicita declarar como Lugar de Interés Científico para los Efectos Mineros.

Con relación al área señalada, este Servicio no registra dentro de ella propiedad minera constituida, y tampoco faenas mineras en operación.

Por otra parte, la información geológica – minera disponible, investigaciones anteriores al año 1982, permitió inferir que en la Reserva Nacional Ralco NO hay yacimientos metálicos, tampoco no metálicos reconocidos.

De acuerdo a lo anterior, en el área en cuestión no existe actualmente actividad del sector y no habría un potencial geológico-minero.

Sin otro particular, saluda atentamente.


LUIS SOUGARRET SEITZ
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA



AVG/RWZ/AMM/KMA/CAA
DISTRIBUCION

- Subdirección Nacional de Minería
- Subdirección Nacional de Geología
- Depto. Jurídico
- Depto. Ingeniería y Gestión Ambiental
- Of. de Partes
- Archivo.

MINISTERIO DE MINERIA	
OFICINA DE PARTES	
N° INGRESO	1293
FECHA	ARCHIVO
25.10.05	A(2-3L)

AVDA. STA. MARIA 0104 PROVIDENCIA • FONO: (56-2) 737 50 50 • FAX: (56-2) 737 2026 • Pag. Web: www.sernageomin.cl • E-mail: sngm@sernageomin.cl
CASILLA: 10465 Y 1347, CORREO 21 • SANTIAGO - CHILE

IQUIQUE
Grumete Bolados 125
Fono: 423072
Casilla 17D

ANTOFAGASTA
Antonino Toro 956
Fono: 222030

CQUIAPO
Alameda Manuel
Antonio Matta 264
Fono: 212292

LA SERENA
Pedro Pablo Muñoz 650
Fono: 214103

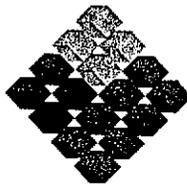
VALPARAISO
Manuel Rodríguez 853 - Quilpué
Casilla 19D
Fono: 920118 - 920116

CONCEPCION
San Martín 1295
Fono: 227703

PUERTO VARAS
La Paz 406
Fono: 233856

1298

A(2-36)



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE MINERÍA

OF. ORD. Nº 608 /

ANT. : Oficio 469 de 16 de agosto de 2005 de Ministerio de Agricultura.

MAT. : Solicita informe sobre declaración de Lugar de Interés científico para los efectos Mineros a la Reserva Nacional Ralco.

SANTIAGO, 06 SEP 2005

A : SR. LUIS SOUGARRET SEITZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

DE : SUBSECRETARIO DE MINERÍA

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado, petición del Sr. Ministro de Agricultura en orden a que sea declarada "lugar de interés científico para efectos mineros" la Reserva Nacional Ralco, ubicada en la comuna de Santa Bárbara, provincia y región del Bío Bío.

En atención a la solicitud efectuada por el Sr. Ministro de Agricultura, interesa a esta Secretaría de Estado, saber la opinión técnica del Sernageomin. Para tales efectos me permito adjuntar y remitir a usted copia de los antecedentes.

Saluda atentamente a usted,



Incluye lo citado
LSM/mzp

DISTRIBUCIÓN:

- Sernageomin
- División Jurídica
- Of. Partes y Archivo



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE MINERIA

MEMORANDUM

DE : SRA. LESLIE SCHMIDT MONJE
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE MINERIA

A : SR. CARLOS CARMONA S.
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

MAT. : REMITE DECRETO SUPREMO PARA LA FIRMA DE S.E. EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FECHA : SANTIAGO, 06 de febrero de 2006

Conforme a las instrucciones impartidas a través del oficio citado (D.EJEC.) (R) N° 363 de 18.03.94 de S.E. el Presidente de la República, me permito adjuntar:

- Decreto Supremo N°20, de fecha 01-02-06

En consecuencia y salvo su mejor parecer, agradeceré presentar el Decreto Supremo antes referido a S.E. el Presidente de la República, solicitándole su aprobación y firma.

Saluda atentamente a Ud.,

LESLIE SCHMIDT MONJE
Jefa División Jurídica
Ministerio de Minería



DISTRIBUCIÓN

- M.S.G.P.
- Partes y Archivo


ACG/cvo



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE MINERÍA

MEMORANDUM

A : Director Diario Oficial
DE : Jefa de Sección
MAT. : Decreto para su publicación
FECHA : Santiago, 08 de Mayo de 2006

Adjunto me permito remitir a usted:

- Decreto Supremo N°20, de 01 de febrero de 2006, que declara zona de interés científico para efectos mineros.

Agradeceré tenga a bien disponer su publicación en el Diario Oficial con cargo al **Ministerio de Agricultura.**

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten Signature]
ALICIA CAMPOS CIMENEZ
Jefa de Sección

ACG/vcv



MINISTERIO
DE MINERIA

PROV. N° 43 /

Remite copia del Decreto Supremo N° 20 de fecha 01 de febrero de 2006, que declara zona de interés científico para efectos mineros.

SANTIAGO, 8 MAY 2006

PASE, al **Ministerio de Agricultura**, para su conocimiento y a fin de disponer el pago de su publicación en el Diario Oficial. Copia del mencionado Decreto obra en poder del Diario Oficial.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,
POR EL SR. SUBSECRETARIO



ALICIA CAMPOS GIMENEZ

Jefa de Sección